

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Theo C. VAN BOVEN*

SUMARIO: I. Aspectos constitucionales y de organización. 1. Establecimiento de la Comisión y su mandato. 2. Lugar que ocupa la Comisión dentro de la estructura de las Naciones Unidas. 3. Composición y miembros. 4. Participación de los no miembros. 5. Frecuencia y duración de las sesiones; actividades entre una y otra sesión. 6. Reuniones públicas y privadas. 7. Registros e informes. 8. Papel de la Mesa. 9. Orden del día. 10. Toma de decisiones. 11. Subórganos permanentes y ad hoc. II. Papel promocional. 1. Establecimiento de normas. 2. Investigación y estudios. 3. Información pública. 4. Servicios de asesoría. III. Papel de protección. 1. Evolución y nociones históricas. 2. Procedimientos públicos (basados en la resolución 1235 del ECOSOC). 3. Procedimientos privados (basados en la resolución 1503 del ECOSOC). IV. Balance y perspectivas. 1. Enfoque estructural o contextual. 2. Comisión de Pueblos o Comisión de Gobiernos. 3. La Comisión y otros órganos. 4. Mejoramiento del funcionamiento de la Comisión.

I. ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y DE ORGANIZACIÓN

1. Establecimiento de la Comisión y su mandato

Los aspectos estatutarios de la Comisión, aprobados por el Consejo Económico y Social por su resolución 5 (I), del 16 de febrero de 1946, y modificados por resolución 9 (II), del propio Consejo, de fecha 12 de junio de 1946, son los siguientes:

El trabajo de la Comisión estará enfocado a presentar al Consejo propuestas, recomendaciones e informes con respecto a:

- a) Una carta internacional de derechos;
- b) Declaraciones o convenciones internacionales sobre derechos civiles, *status* jurídico de la mujer, libertad de información y asuntos similares;

* Exdirector de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resumen de su cursillo.

- c) Protección de las minorías;
- d) Prevención de la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión;
- e) Cualquier otro aspecto relacionado con los derechos humanos no comprendido en los incisos a, b, c y d.

La Comisión elaborará estudios y recomendaciones y proporcionará información y otros servicios, a solicitud del Consejo Económico y Social.

La Comisión podrá proponer al Consejo cualquier cambio a los términos de su estatuto.

La Comisión podrá hacer recomendaciones al Consejo respecto a cualquier subcomisión que considere necesario establecer.

Conforme al párrafo 3 de la antes citada resolución 9 (II) del Consejo Económico y Social, la Comisión está autorizada para encomendar trabajos *ad hoc*, en materias especializadas, a grupos de expertos o a expertos individuales no gubernamentales, sin previo aviso al Consejo, pero con la aprobación del presidente del Consejo Económico y Social y del secretario general.

En el párrafo 3 de la resolución 1979/36 de fecha 10 de mayo de 1979, el Consejo decidió adicionar la siguiente disposición a los términos estatutarios: "La Comisión auxiliará al Consejo Económico y Social en la coordinación de actividades relacionadas con los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas."

El contenido del estatuto de la Comisión fue ampliado, si no formalmente, al menos en cuanto al fondo, por las resoluciones 1235 (XLII) de 1967 y 1503 (XLVIII) de 1970 del Consejo, referentes a graves violaciones de los derechos humanos y a las comunicaciones relacionadas con ellos (ver capítulo III más adelante).

2. Lugar que ocupa la Comisión dentro de la estructura de las Naciones Unidas

El artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas dispone lo siguiente: "El Consejo Económico y Social establecerá comisiones en los campos económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones."

Por lo tanto, la Comisión de Derechos Humanos es una comisión funcional del Consejo Económico y Social.¹ Aquí surge la pregunta

¹ La Comisión de Derechos Humanos es parte integrante de la estructura total de las Naciones Unidas, y por este motivo, la Comisión está íntimamente vincula-

de si el *status* formal de la Comisión corresponde a su papel e importancia actuales. Se han formulado propuestas con el propósito de que la Comisión sustituya al Consejo de Tutela.

3. Composición y miembros²

La Comisión está compuesta por representantes de los Estados miembros seleccionados por el Consejo Económico y Social por un periodo de tres años, debiéndose elegir una tercera parte de los miembros cada año. El número de miembros de la Comisión ha ido aumentando a través de los años; recientemente, de acuerdo con el párrafo 4 (a) de la resolución 1979/36, aumentó a cuarenta y tres miembros seleccionados por el Consejo en base a la siguiente distribución geográfica: once miembros de los Estados africanos, nueve de los Estados asiáticos, ocho de los Estados latinoamericanos, diez de los Estados de Europa occidental y otros países, y cinco de los Estados de Europa oriental.

Con frecuencia las delegaciones incluyen, además de sus representantes, consejeros y sustitutos.

4. Participación de los no miembros³

a) Estados que no son miembros de la Comisión pero que pertenecen a las Naciones Unidas y Estados reconocidos como observadores.

b) Movimientos de liberación reconocidos por o conforme a las resoluciones de la Asamblea General.

c) Instituciones especializadas.

d) Otras organizaciones intergubernamentales, en particular, organizaciones regionales competentes en el campo de los derechos humanos.

e) Otros órganos de las Naciones Unidas, tales como la Comisión sobre el estatuto jurídico de la mujer, así como la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados.

f) Organizaciones no gubernamentales con *status* consultivo del Consejo Económico y Social, en la categoría I o II o en el Registro.

da con otros órganos de las Naciones Unidas que realizan funciones en el área de derechos humanos. Aunque esta relación debe tomarse en cuenta constantemente, el enfoque principal en este cursillo será el papel y el funcionamiento de la propia Comisión.

² Ver lista de asistencia de la trigésimo sexta sesión (1980), Anexo 1.

³ Ver nota 2.

5. *Frecuencia y duración de las sesiones; actividades entre una y otra sesión*

La mencionada resolución 1979/36 del Consejo, del 10 de mayo de 1979, contiene las siguientes disposiciones: "Autoriza reuniones regulares de seis semanas cada año, con una semana adicional para reuniones de los grupos de trabajo" (párrafo 4 (b)). "Toma nota que en ciertas circunstancias la Comisión necesitará celebrar sesiones especiales para terminar trabajos inconclusos, así como para elaborar los proyectos de instrumentos sobre derechos humanos" (párrafo 5). "Solicita a la Comisión de Derechos Humanos preparar sugerencias sobre la posibilidad de convocar reuniones de la Mesa entre una y otra sesión, en circunstancias excepcionales" (párrafo 6).

La resolución 28 (xxxvi) de la Comisión, en sus párrafos 4 y 5, dispone lo siguiente:

Solicita al Secretario General recabar la opinión de los gobiernos sobre la posibilidad de crear funciones intersesionesales para la Mesa de la Comisión, y sobre la eventual necesidad de convocar sesiones de emergencia de la Comisión, a fin de considerar cómo responder a los informes de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos, de carácter urgente, tomando en consideración la resolución 32/130 de la Asamblea General, e informar al respecto a la Comisión, en su trigésima séptima sesión;

Solicita al Secretario General presentar a la Comisión, en su trigésima séptima sesión:

- a) Información disponible sobre las funciones intersesionesales desempeñadas por las Mesas de otros órganos dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- b) Información disponible sobre las implicaciones financieras del convocar a reuniones intersesionesales de la Mesa, así como a sesiones de emergencia de la Comisión;
- c) Cualquier otra información pertinente al respecto.

6. *Reuniones públicas y privadas*

La Regla de Procedimiento número 39 indica: "A menos que la Comisión decida de otra manera, sus reuniones deben celebrarse públicamente." Con respecto al examen de "situaciones que parecen revelar una práctica persistente de graves y confirmadas violaciones a los derechos humanos" en el marco de la resolución 1503 (xlviii) del Consejo, éste decidió, sin embargo: "que todas las acciones contempladas para la instrumentación de la presente resolución por la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías o

la Comisión de Derechos Humanos, deben permanecer confidenciales hasta que la Comisión decida hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social" (párrafo 8).

7. *Registros e informes*

Por resolución 1979/69 del Consejo, del 2 de agosto de 1979, se suspendió, por un periodo experimental de dos años, la provisión de registros a la Comisión. Sin embargo, por decisión del 2 de mayo de 1980, el Consejo decidió que estos registros se presentarían de nuevo a la Comisión y a su Subcomisión.

La Comisión debe informar al Consejo sobre el trabajo realizado en cada una de sus sesiones.

8. *Papel de la Mesa*

Por lo general, la Mesa está compuesta por un presidente, tres vicepresidentes y un relator, quienes son miembros de los cinco grupos geográficos. La Mesa se reúne con regularidad durante la sesión para discutir y revisar la organización y el progreso del trabajo; asimismo, ayuda al presidente a estar en contacto con los miembros de la Comisión. Los vicepresidentes presiden las reuniones extraordinarias en ausencia del presidente. Con respecto a las funciones que la Mesa desempeña entre una y otra sesión, ver explicación arriba, epígrafe 5.

9. *Orden del día*⁴

Para la elaboración del orden del día provisional, ver la regla de procedimiento número 5.

A través de los años, el orden del día es cada vez más recargado, por lo que la Comisión enfrenta serias dificultades para salir adelante con la cantidad de trabajo. La Comisión recurre, cada vez con mayor frecuencia, a métodos tales como la clasificación de los asuntos del orden del día, el establecimiento de grupos especiales de trabajo encargados de ciertos asuntos y la demanda de servicios de apoyo a las reuniones.

10. *Toma de decisiones*

Las decisiones se toman por mayoría de los miembros presentes y

⁴ Ver orden del día de la trigésimo sexta sesión (1980), Anexo II.

votantes. Por lo general el método de votación es alzando la mano, a menos que se solicite una votación nominal. Muchas decisiones se toman por consenso o sin necesidad de someterlas a votación.

En cuanto a la forma de las decisiones, éstas pueden revestir la forma de una "resolución" o una "decisión", o alguna otra forma, como por ejemplo un telegrama (cuando la Comisión considere el caso como urgente).

Por lo que toca al fondo de las decisiones, prácticamente existe una variedad ilimitada de peticiones y pronunciamientos que incluyen juicios de valor, pero también planes de acción orientada, tales como el nombramiento de grupos de trabajo y ponentes. Las decisiones que entrañan consecuencias estructurales o constitucionales e implicaciones financieras, requieren la aprobación del Consejo Económico y Social.

11. *Subórganos permanentes y ad hoc*

Subórganos permanentes: la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías y sus grupos de trabajo sobre la esclavitud, comunicaciones y estímulos a la aceptación universal de los instrumentos sobre derechos humanos.

Subórganos *ad hoc*: grupo de trabajo sobre situaciones examinadas conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, grupo de trabajo *ad hoc* sobre África meridional, Grupo de trabajo sobre personas desaparecidas, Comité *ad hoc* sobre informes periódicos, grupos de trabajo para la elaboración de proyectos de instrumentos internacionales (tortura, derechos de niño, intolerancia religiosa, derechos de las minorías, trabajadores migratorios, etcétera).

II. PAPEL PROMOCIONAL

1. *Establecimiento de normas*

Al principio, la Comisión se ocupaba principalmente del establecimiento de normas, en particular, de la preparación de una Carta Internacional de Derechos Humanos, mandato que derivó directamente de la Conferencia de San Francisco en 1945. Esta Carta Internacional se convirtió en una amplia codificación del derecho internacional de los derechos humanos, y la integran las siguientes partes: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Opcional de este Pacto (1966). La Comisión preparó además instrumentos internacionales más específicos, adoptados también por la Asamblea General. Estos instrumentos internacionales tratan en particular sobre la eliminación de la discriminación racial y el *apartheid*, así como el castigo de los criminales de guerra y de las personas culpables de crímenes contra la humanidad. A este respecto podemos mencionar los siguientes instrumentos internacionales: la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1963), la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), la Convención internacional sobre la eliminación y la represión del crimen del *apartheid* (1973) y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la humanidad (1968).

A pesar de que los últimos 35 años han sido testigos de la adopción de un enorme volumen de normas en el campo de los derechos humanos, el proceso legislativo internacional aún continúa, reflejando así la opinión de la Asamblea General expresada en el párrafo 1 (g) de su resolución 32/130: "el establecimiento de normas dentro del sistema de Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos y la aceptación y el cumplimiento universal de los instrumentos internacionales relevantes, debe estimularse". Actualmente, la Comisión elabora los proyectos de los siguientes instrumentos internacionales: una convención sobre la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, una convención sobre los derechos del niño, una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivo de religión o creencias, una declaración de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. Los proyectos se realizan en gran parte por grupos voluntarios de trabajo formados por miembros de la Comisión, antes y durante las sesiones de ésta, y con base en proyectos presentados por los gobiernos interesados o por la Subcomisión.

Puede afirmarse, como noción general, que existe muy poca, o ninguna, planeación y coordinación en relación con el establecimiento de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas. Como consecuencia, el proceso legislativo se congestiona y se duplica.

2. Investigación y estudios

La investigación y los estudios pueden aportar valiosas contribuciones desde los tres puntos de vista siguientes: a) proporcionando las

bases para la preparación de instrumentos internacionales, b) ubicando las cuestiones que merecen mayor atención en el establecimiento de políticas o en el tratamiento de violaciones a los derechos humanos, c) enfocando la atención pública sobre ciertas cuestiones.

La Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías es la que inicia y lleva a cabo la mayoría de los estudios. Puesto que el trabajo de la Subcomisión es el tema de otro curso, sólo mencionaremos que la Subcomisión ha estado involucrada, generalmente por la designación de relatores especiales, en un gran número de estudios sobre cuestiones tales como: la discriminación en la educación, la discriminación en los derechos políticos, la discriminación en los derechos y prácticas religiosas, el derecho a salir y regresar a su país, discriminación en la administración de la justicia, la cuestión de la esclavitud, discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, los derechos de las minorías, los derechos de las poblaciones indígenas, la cuestión del genocidio, los derechos de los no ciudadanos, el tráfico ilícito del trabajo migratorio, el derecho a la autodeterminación, la cuestión de los deberes hacia la comunidad y de las limitaciones en el ejercicio de los derechos humanos, el estado de emergencia y los derechos humanos, las consecuencias adversas para los derechos humanos de la ayuda política, militar, económica y otras formas de asistencia dadas a los regímenes coloniales y racistas en África meridional, el impacto sobre los derechos humanos de la ayuda económica y la asistencia al gobierno de Chile, la abolición del trabajo de menores, el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos.

A nivel de la Comisión, se realizaron estudios detallados sobre temas tales como: el derecho a no ser sometido a arrestos o detenciones arbitrarios, la realización de los derechos económicos y sociales, el *apartheid* y la discriminación racial en África meridional, los derechos humanos y los progresos tecnológicos y científicos, y, más recientemente, sobre "las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como un derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluyendo el derecho a la paz, tomando en cuenta los requisitos del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales". El último estudio mencionado (E/CN 4/1334), sometido a la Comisión a principios de 1979, refleja el deseo de amplios sectores de miembros de las Naciones Unidas de examinar los aspectos estructurales más íntimamente relacionados con el goce de los derechos por parte de las naciones, los pueblos, los grupos de personas y los individuos (ver más adelante

el epígrafe iv, número 1). La necesidad de tales enfoques y aspectos estructurales o contextuales fue formulada por la resolución 32/130 de la Asamblea General.⁵

Actualmente, el secretario general prepara un estudio sobre "las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como un derecho humano, poniendo especial atención en los obstáculos que enfrentan los países en vías de desarrollo, en sus esfuerzos por asegurar el goce de este derecho" (resoluciones 4 (xxxv) y 5 (xxxvi) de la Comisión).

3. *Información pública*

En los últimos años, la Comisión ha subrayado la importancia que tiene el desarrollo de las actividades de información pública en el campo de los derechos humanos. Se pone un especial énfasis en el hecho de que, para aumentar el goce de los derechos humanos, las mentes y los corazones de la gente deben no sólo aprender cuáles son sus derechos y estar conscientes de ellos, sino también analizar sus fundamentos. Fue con estas consideraciones en mente que la Comisión, en su resolución 24 (xxxvi), confirmada por el Consejo mediante resolución 1980/30, solicitó al secretario general que, en cooperación con la UNESCO y la OIT, elaborara e instrumentara un amplio programa mundial para la divulgación de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en tantos idiomas como fuera posible.

4. *Servicios de asesoría*

Desde los años cincuenta, la Comisión supervisa el programa de servicios de asesoría en derechos humanos, el cual comprende: a) servicios de expertos, b) seminarios, c) becas, d) cursos regionales de capacitación. En años más recientes, se han hecho esfuerzos por establecer un vínculo más estrecho entre el programa de servicios de asesoría y los objetivos e intereses políticos de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos. Durante los últimos dos años se han llevado a cabo seminarios sobre los temas siguientes: instituciones nacionales y locales para la promoción y protección de los derechos humanos, el establecimiento de una comisión africana de derechos humanos, el papel que desempeña la policía en la protección de los derechos humanos, los efectos del injusto orden económico internacional existente sobre las economías de los países en vías de desarrollo

⁵ Para el texto de la resolución 32/130 de la Asamblea General ver el Anexo III.

y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Debido en parte a limitaciones financieras, hasta ahora se han utilizado poco los servicios de expertos. Sin embargo, hemos observado que en situaciones en que ocurren o han ocurrido graves violaciones, no es suficiente identificarlas y exponerlas. También es necesario ayudar activamente a la reconstrucción de una sociedad que ha sufrido una práctica de graves violaciones de los derechos humanos. Con tal propósito, la Subcomisión o la Comisión recomendaron recientemente, por lo menos en tres situaciones que implicaban prácticas sistemáticas de graves violaciones de los derechos humanos (Nicaragua, Kampuchea y Guinea Ecuatorial), que los servicios de expertos fuesen puestos a disposición para ayudar a restablecer los derechos humanos y las libertades fundamentales.

III. PAPEL DE PROTECCIÓN

1. *Evolución y nociones históricas*

En los comienzos de la Comisión —entonces conocida como la Comisión Nuclear— ésta sintió que debía asumir una responsabilidad en relación con las violaciones de los derechos humanos. La Comisión Nuclear consideró que mientras se establecía una institución internacional de ejecución, ella misma:

Podría ayudar a los órganos de las Naciones Unidas en la tarea asignada a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social por los artículos 13, 55 y 62 de la Carta, y asimismo podría asistir al Consejo de Seguridad en el encargo que le confía el artículo 39 de la Carta, señalando los casos en que las violaciones de los derechos humanos puedan constituir una amenaza contra la paz.

El Consejo no aprobó del todo esta opinión y muy pronto la Comisión debió abandonar sus planteamientos activistas estableciendo que, con respecto a las muchas quejas que las Naciones Unidas estaban recibiendo, "ella no estaba facultada para actuar respecto de ninguna queja relativa a los derechos humanos". El Consejo confirmó esta llamada "regla de incompetencia", en su resolución 75 (v) del 5 de agosto de 1947. Aunque tal "regla" fue criticada por ciertos círculos haciéndose esfuerzos por cambiarla, ésta prevaleció por veinte años. Así, otros órganos de las Naciones Unidas se encargaron de las situaciones de violaciones de los derechos humanos: la Asamblea General, el

Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Tutela y varios foros de descolonización y anti-*apartheid*.

No fue sino hasta los años 1966-1967 y siguientes, cuando una combinación de factores y circunstancias llevaron a la Comisión a tomar parte activa en situaciones de derechos humanos. El factor decisivo fue el gran aumento de miembros afroasiáticos en las Naciones Unidas, con el consiguiente aumento de miembros de la Comisión. Resultado de lo anterior fueron los esfuerzos por relacionar los derechos humanos con los principales intereses mundiales: discriminación racial y *apartheid*, ocupación extranjera, colonialismo, subdesarrollo, pobreza, analfabetismo, etcétera. La "nueva mayoría" en la Comisión de Derechos Humanos estaba ansiosa por dar una nueva orientación a la Comisión, en particular con la idea de involucrarla en la lucha contra el colonialismo y el racismo (Sudáfrica) y contra la ocupación extranjera (territorios árabes ocupados).

En 1966, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1164 (XLI), coincidió con la Comisión en que sería necesario para ésta considerar los medios por los que podría obtener mejor información sobre violaciones de los derechos humanos, con el propósito de idear recomendaciones sobre medidas para poner fin a estas violaciones. La Asamblea General, en su resolución 2144 (xxi) del 26 de octubre de 1966, invitó al Consejo y a la Comisión "a considerar urgentemente las formas y los medios para mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para poner fin a las violencias de los derechos humanos en dondequiera que éstas ocurran". En 1967, en base a las resoluciones antes mencionadas, la Comisión interpretó su competencia como incluyendo: "la facultad para recomendar y adoptar medidas generales y específicas relacionadas con violaciones de los derechos humanos" (párrafo 1 de la resolución 9 (xxiii) de la Comisión). En su resolución 1235 (XLIII), del 6 de junio de 1967, el Consejo Económico y Social tomó nota de los propósitos de la Comisión y acogió con beneplácito la decisión de ésta de examinar anualmente el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluyendo las políticas de discriminación racial y segregación, así como la del *apartheid*, en todos los países, y muy especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes". En la misma resolución el Consejo decidió, *inter alia*, que en ciertos casos la Comisión podría hacer un estudio a fondo de las situaciones que revelen una práctica sistemática de violaciones de los derechos humanos.⁶

⁶ Para el texto de la resolución 1235 (XLIII) del ECOSOC, ver Anexo IV.

Mientras que la resolución 1235 (XLII) del ECOSOC restablecía las bases para tratar en público las violaciones de los derechos humanos, se ideó también un nuevo procedimiento para tratar en privado las comunicaciones originadas en fuentes no gubernamentales (individuos, grupos de personas y organizaciones no gubernamentales), relativas a violaciones de los derechos humanos. Este nuevo procedimiento que abolió al fin la "regla de incompetencia", fue adoptado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1503 (XLVIII) del 27 de mayo de 1970.⁷ Este procedimiento, que utiliza como fuentes de información las comunicaciones recibidas de individuos, grupos de personas y organizaciones no gubernamentales, tiende a identificar situaciones que parecen revelar una práctica persistente de graves y confirmadas violaciones de los derechos humanos que requieran ser examinadas por la Comisión. De acuerdo con los términos de la resolución 1503, párrafo 6, la Comisión puede llevar a cabo: a) un estudio a fondo o b) una investigación. A continuación estudiaremos las diferencias entre los procedimientos públicos (basados en la resolución 1235) y los procedimientos privados (fundados en la resolución 1503).

2. *Procedimientos públicos (basados en la resolución 1235 del ECOSOC)*⁸

La iniciativa para plantear una situación particular de derechos humanos es tomada ya sea por un órgano de derechos humanos, tal como la Subcomisión que refiere el asunto a la Comisión, o bien por un Estado miembro o un grupo de Estados miembros en la Comisión misma. El que la Comisión actúe o no ante tal iniciativa, dependerá de la mayoría de sus miembros. Y puesto que éstos son representantes gubernamentales, las consideraciones políticas prevalecerán en la toma de decisiones.

El criterio general para que una situación sea retenida, es que ésta "revele una práctica sistemática de graves violaciones de los derechos humanos". Aunque la Comisión nunca ha dado la definición de una "práctica sistemática de graves violaciones de los derechos humanos", en la práctica las situaciones que se presentan se caracterizan por la naturaleza masiva de las violaciones y por prácticas flagrantes tales como asesinatos, torturas, arrestos y detenciones arbitrarias y desapariciones.

⁷ Para el texto de la resolución 1503 (XLVIII) del ECOSOC, ver Anexo v.

⁸ Ver Anexo iv.

Sin embargo, se debe hacer notar que la Comisión no pretende ignorar las violaciones masivas y flagrantes de los derechos económicos y sociales. Además, se debe mencionar que la Asamblea General ha hecho hincapié en que:

Al abordar cuestiones de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional debe dar, o continuar dando, prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones como las que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, del colonialismo, de la ocupación y dominación extranjera, de agresiones y amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como del rechazo a reconocer los derechos fundamentales de los pueblos a la autodeterminación y de cada nación a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales. (Resolución 32/130, párrafo 1, e), de la Asamblea General.)⁹

En algunas ocasiones, la Comisión no sólo se pronunció sobre las *situaciones*, sino que también intervino en favor de *individuos*. Tal fue el caso, por ejemplo, de los líderes negros encarcelados en Sudáfrica y los presos políticos en Chile. En los ejemplos anteriores, se consideró a estos prominentes líderes como víctimas de una situación represiva que ya había sido identificada como una práctica sistemática de graves y confirmadas violaciones de los derechos humanos. La cuestión de si la Comisión era competente para actuar con respecto a un individuo, surgió de manera más específica cuando, en 1980, numerosos miembros de la Comisión propusieron el envío de un telegrama a la URSS en relación con el disidente doctor Sakharov.

Como una parte de sus procedimientos públicos, la Comisión ha estado utilizando una gran variedad de medios y de métodos:

- las declaraciones públicas, que expresan un juicio moral y político;
- el envío de telegramas en casos que se consideren urgentes;
- el establecimiento de un grupo de trabajo para estudiar e informar sobre una situación;
- la designación de un relator especial o un experto para estudiar e informar sobre una situación, y
- la solicitud al secretario general para que prepare un informe.

Es justo decir que la *investigación* se ha convertido en uno de los medios operacionales más directos y efectivos para la protección de

⁹ Ver Anexo III.

los derechos humanos, si bien hasta ahora no ha sido posible institucionalizar un mecanismo de investigación sobre una base permanente. Por lo tanto, la Comisión opera sobre una base *ad hoc*, aunque en algunos casos un mecanismo *ad hoc*, como el Grupo de Trabajo sobre el África meridional establecido en 1967, cuyo mandato ha sido renovado desde entonces, se ha convertido en un mecanismo permanente (lo mismo puede decirse del Comité Especial para Investigar las Prácticas Israelíes que Afectan los Derechos Humanos de la Población de los Territorios Ocupados, el que es, sin embargo, un subórgano de la Asamblea General). Mientras que los órganos antes mencionados no han podido visitar los países o territorios afectados debido a la falta de cooperación de las autoridades directamente responsables, al Grupo de Trabajo sobre Chile (en 1978) y al relator especial sobre Guinea Ecuatorial (en 1979) les fue posible proceder *in situ*. Una visita al lugar de los hechos es definitivamente más efectiva y significativa, con tal de que el órgano de investigación tenga completa libertad de movimiento y acceso a todas las fuentes importantes. Es también indispensable que a las personas que presenten pruebas al órgano de investigación, se les garantice que no serán objeto de represalias o castigos por este motivo.

Los procedimientos públicos antes descritos, tienen como objetivo principal las violaciones de los derechos humanos en países y territorios específicos que han sido consideradas como constituyendo prácticas sistemáticas de graves violaciones de los derechos humanos. También se han desarrollado otros medios enfocados ya no a países y territorios específicos, sino a fenómenos de gran importancia que ocurren en un gran número de países. De acuerdo con esta fórmula, se establecieron procedimientos especiales en el marco de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, en relación con las cuestiones de la *esclavitud* y los *derechos de los presos y detenidos*. Además, en 1980, la Comisión estableció un grupo especial de trabajo para examinar las cuestiones referentes a las *desapariciones forzadas o involuntarias de personas*.

3. *Procedimientos privados (basados en la resolución 1503 del ECOSOC)*¹⁰

El *procedimiento de tres etapas* para el examen de las comunicaciones de fuentes no gubernamentales, estipulado en la resolución 1503

¹⁰ Ver Anexo v.

(XLVIII) del ECOSOC, requiere que se lleven a cabo los siguientes pasos (que permanecen *confidenciales* en su totalidad):

a) El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones (compuesto de cinco miembros de la Subcomisión) tiene la tarea de examinar todas las *comunicaciones* que reciba el secretario durante los doce meses anteriores, y de someter a la Subcomisión aquellas que pudieran revelar una práctica sistemática de graves y confirmadas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, junto con las respuestas que se vayan recibiendo de los gobiernos.

b) La Subcomisión se encarga de examinar las *comunicaciones* que le hayan sido sometidas, con el propósito de determinar si es del caso someter a la Comisión *situaciones* particulares que parezcan revelar una práctica sistemática de graves y confirmadas violaciones de los derechos humanos, y que requieran ser consideradas por la Comisión.

c) Por último, se requiere que la Comisión, después de examinar las situaciones sometidas a ella por la Subcomisión, determine si debe procederse a un estudio a fondo o bien a una investigación por un comité *ad hoc*, respecto de cada situación en cuestión.

Las *comunicaciones admisibles* pueden provenir de:

— una persona o un grupo de personas, de las que se puede suponer razonablemente, que son víctimas de graves y confirmadas violaciones;

— cualquier persona o grupo de personas que tengan conocimiento directo y fidedigno de tales violaciones;

— organizaciones no gubernamentales que actúen de buena fe, de acuerdo con los principios reconocidos de los derechos humanos, sin que lo hagan por razones políticamente motivadas, contrarias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y que tengan conocimiento directo y fidedigno de tales violaciones.

(Resolución 1 (xxxiv), párrafo 2, a), de la Subcomisión.)

El autor de las comunicaciones no es parte en el procedimiento. Tampoco recibe ninguna información respecto a la admisibilidad de la comunicación, ni está autorizado para participar en ninguna fase del procedimiento. El autor es simplemente una fuente de información.

A través de los años se han introducido, a nivel de la Comisión, *innovaciones o afirmaciones* no contempladas explícitamente en la resolución 1503, entre las que se incluyen las siguientes:

— *Grupo de Trabajo*: desde 1974, la Comisión decidió establecer cada año un grupo de trabajo compuesto de 5 de sus miembros para que se reúnan una semana antes de la sesión de la Comisión, con el propósito de hacer un examen previo de las situaciones antes que la Comisión;

— *Gobiernos directamente interesados*: se les invita a comentar por escrito, una vez que la Subcomisión ha sometido las situaciones a la Comisión; también se les invita a asistir a las reuniones privadas de la Comisión, cuando su caso se esté encaminando y reciben las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la Comisión, en relación con su caso, tan pronto como sea posible para facilitar su participación en el examen de la Comisión;

— *Continuar con la supervisión durante el periodo que hay entre las sesiones*: se pide al secretario preparar reportes trimestrales para los miembros de la Comisión sobre las actividades realizadas para cumplir las decisiones tomadas conforme al procedimiento previsto por la resolución 1503;

— *Anuncios públicos*: desde 1978, los presidentes de la Comisión, antes de la apertura del debate público sobre violaciones de los derechos humanos, han anunciado que ésta ha tomado decisiones en sesión privada, conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del ECOSOC, en cuanto a un cierto número de países, citados nominalmente, y que conforme al párrafo 8 de esta misma resolución, los miembros no se podrán referir durante el debate público a esas decisiones ni a ningún otro material confidencial relacionado con ellas.

De acuerdo con el texto de la resolución 1503, la Comisión puede decidir sobre los siguientes tipos de actividades: un estudio a fondo (párrafo 6, a)) o una investigación llevada a cabo por un comité ad hoc (párrafo 6, b)). En la práctica, la Comisión ha desarrollado gran variedad de planes de acción, incluyendo solicitudes al secretario general para entrar en *contacto directo* con los gobiernos interesados o de otras fuentes.

En cuanto a la *conclusión* del procedimiento, hasta ahora, la Comisión ha seguido tres métodos diferentes:

i) En numerosas ocasiones, la Comisión discontinuó el examen de un caso debido a que no estaba convencida de que el asunto requiriese que la Comisión siguiera ocupándose del mismo.

ii) En un caso particular (el de Guinea Ecuatorial), la Comisión decidió, después de haberse ocupado de la situación por varios años, "hacer público el caso" y designar, en el marco de su mandato conforme a la resolución 1235 (XLII) del ECOSOC, a un relator especial.

iii) En otro caso (el de Malawi), la Comisión hizo una recomendación pública al Consejo Económico y Social de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII), recomendación que más tarde sería adoptada por el ECOSOC.

Con respecto a los procedimientos privados, el director de la División de Derechos Humanos afirmó en su discurso de apertura de la sesión de la Comisión en 1980:

Con algunas excepciones, el método principal ha sido el de examinar las situaciones a través de procedimientos confidenciales y en cooperación con los gobiernos interesados. Sin embargo, nuestra experiencia hasta ahora me conduce a preguntar si algunas de las hipótesis conforme a las que hemos trabajado son aún válidas. ¿Es satisfactorio poner tanto énfasis en la consideración de situaciones mediante procedimientos confidenciales excluyendo así a la comunidad internacional y a los pueblos oprimidos? ¿Están ciertos procedimientos en peligro de convertirse realmente en pantallas de confidencialidad, a fin de impedir que los casos discutidos se ventilen en público? Puesto que probablemente no exista otra alternativa sino la de tratar de cooperar con los gobiernos interesados, ¿debemos permitir que esto dé resultados sólo al cabo de varios años, mientras que las víctimas continúan sufriendo y no se hace nada verdaderamente importante al respecto? ¿Cómo podemos tratar con gobiernos que no actúan de buena fe o abusan de los procedimientos de la Comisión, pretendiendo cooperar cuando, de hecho, se siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos?

IV. BALANCE Y PERSPECTIVAS

1. *Enfoque estructural o contextual*

Los derechos humanos están íntimamente vinculados con los principales hechos políticos, económicos y sociales de la actualidad, tales como la promoción y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, así como el mejoramiento del bienestar de todos los pueblos y personas. Existen muchas violaciones de los derechos humanos a causa de las evidentes desigualdades entre y dentro de las naciones debido a la ocupación o dominación extranjeras, a la denegación del derecho a la autodeterminación, al racismo y a la discriminación racial, así como a otros factores estructurales internos y externos. Se puso especial énfasis en estas condiciones estructurales o del contexto en la resolución 32/130, del 16 de diciembre de 1977,¹¹ de la Asamblea General, la cual también destacó la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Queda claro que no es suficiente examinar las violaciones de los derechos humanos sin encarar los factores estructurales, pues tales viola-

¹¹ Ver Anexo III.

ciones son síntomas de causas de injusticia más profundas. ¿Son las Naciones Unidas y, por lo tanto, la Comisión de Derechos Humanos, capaces de enfrentarse al fondo de estas causas?

2. *Comisión de Pueblos o Comisión de Gobiernos*

¿Refleja la Comisión las aspiraciones y las esperanzas de la gente o queda limitada sólo a su marco intergubernamental? ¿Qué intereses prevalecen en la Comisión: los intereses de los pueblos o los intereses políticos, económicos y militares de los gobiernos? ¿Hasta qué punto la Comisión es un campo de batalla para los Estados o grupos de Estados que se encuentran en competencia ideológica? ¿Está la Comisión funcionando conforme a los lineamientos de la diplomacia tradicional y alejándose de las realidades, o está directamente relacionada con éstas? ¿Es la Comisión capaz de promover y proteger los derechos humanos a nivel universal? ¿Cuáles son las prioridades de la Comisión y qué criterios utiliza para seleccionar los casos y las situaciones?

3. *La Comisión y otros órganos*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se dirige a "todos los pueblos y a todas las naciones", y desea proteger "a todo individuo y a todo órgano de la sociedad". La resolución 32/130 de la Asamblea General enfatiza "el contexto global de varias sociedades, y la experiencia y contribuciones tanto de los países desarrollados como de los en vías de desarrollo". Es obvio que los derechos humanos deben promoverse a todos los niveles de la sociedad internacional y nacional: global, regional, nacional y local. El establecimiento de instituciones de derechos humanos se debe fomentar en todos estos niveles. Además, las asociaciones judiciales y barras de abogados, los parlamentos, las organizaciones religiosas, los sindicatos, las instituciones educativas, etcétera, todos pueden contribuir al mejoramiento y respeto de los derechos humanos. ¿Qué puede hacer la Comisión para movilizar a todos estos órganos de la sociedad nacional e internacional?

4. *Mejoramiento del funcionamiento de la Comisión*

- a) Papel del presidente y de la Mesa en el periodo intersesional.
- b) Sesiones de urgencia.
- c) Sesiones fuera de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

- d) Racionalización del orden del día.
- e) Mejoramiento a nivel del Consejo.
- f) Presupuesto apropiado para la infraestructura secretarial.
- g) Reafirmación de la capacidad de coordinación y autoridad frente a subórganos y a otros órganos de derechos humanos.
- h) Red internacional de corresponsales y relatores para recopilar y divulgar información.
- i) ¿Otros medios?

ANEXO I
ASISTENCIA

Miembros

- Alemania, República Federal de:* Sr. Gerhard Jahn, S. Ulrich Sahn*, Sr. Ernst Martens*, Detlev Graf zu Rantzau**, Sr. Eberhard Baumann**, Sr. Dietrich Lincke**, Sr. Claus Vollers**, Sr. Wiprescht von Treskow**, Sr. Horst-Wolfram Kerl**.
- Argelia:* Sr. Anisse Salah-Bey, Sr. Zineddine Sekfali*, Sr. Djilali Baghdadi**, Sr. Mohamed Bergham**, Sra. Hania Semichi**, Sr. Omar Baba-Ahmed**, Sr. Laraba**, Sr. Behouniche**, Sr. Bendissari**.
- Argentina:* Sr. Enrique J. Ros, Sr. Gabriel O. Martínez*, Sr. Carlos Cavandoli*, Sr. Atilio N. Molteni**, Sr. Fernando Goldaracena**, Sr. Roberto López Delgado**, Sra. Ana del Carmen Richter**, Sr. Juan Facundo Gomensoro**, Sr. Pedro Villagra Delgado**.
- Australia:* Sr. O. L. Davis, Sr. C. L. Lamb*, Sr. M.A.S. Landale*, Sra. P. Wells*.
- Benin:* Sr. Joseph Gnonlonfoun.^a
- Brasil:* Sr. Carlos Calero-Rodrigues, Sr. Luiz Antonio Jardim Gagliardi*, Sr. Gilberto Vergne Saboia*, Sr. Enio Cordeiro**.
- Bulgaria:* Sr. Ivan Garvalov, Sr. Nikola Stoimenov*, Sr. Boris Petsev**, Sra. Irina Kolarova**.
- Burundi:* Sr. TERENCE Nsanze, Sr. Emmanuel Rwamibango*, Sr. Nestor Ndamama**.
- Canadá:* Sr. Ivon Beaulne, Sr. Richard McKinnon*, Sr. Jacques Gaudreau**, Sr. J.D. Livermore**, Sr. Peter McRae**, Sr. J.R. Growe**, Rev. Dr. William MacDougall**, Sr. Fred Coates**, Sr. Pdraig O'Donoghue**, Sr. Maurice Guilbault**.
- Colombia:* Sr. Héctor Charry Samper (hasta el 19.2.80), Sr. Enrique Gaviria Liévano (desde el 19.2.80), Sr. Juan Antonio Barrero**, Sr. Carlos Osorio*, Srta. Angela Gómez**.
- Costa de Marfil:* Sr. Amara Essy, Sr. Amadou Traore*, Sr. Ekra Kouassi Florent**, Sr. Claude Boua**, Srta. Marie-Laure Boa**.
- Costa Rica:* Sr. Luis A. Varela, Srta. Marta I. Quirós Guardia*, Sra. Marta E. Odio Benito**.

* Suplente.

** Consejero.

^a No asistió al periodo de sesiones

- Cuba*: Sr. Luis Solá Vila, Sr. Frank Ortiz Rodríguez*, Sr. Julio Heredia Pérez*.
- Chipre*: Sr. Andreas Ch. Pouyouros, Sr. Michael Pissas*, Sr. Andrestinos Papadopoulos*.
- Dinamarca*: Sr. Skjold Gustav Mellbin, Sr. Eigil Pedersen*, Sr. Niels K. Dyrland**, Sr. Michael Wagtmann**.
- Egipto*: Sr. M. Omran El Shafei, Sr. Wahid Fawzi*, Sr. Mohamed El Baradei*. Srta. Leila Emara*, Sr. Waguieh Hanafi*, Sr. Mohamed Foda*.
- Estados Unidos de América*: Sr. Jerome J. Shestack, Sr. Gerald B. Helman*, Sr. Warren E. Hewitt*, Sr. Don Bonker**, Sra. Roberta Cohen**, Sr. John W. MacDonald Jr.**, Sr. Michael P. E. Hoyt**, Sr. Thomas Johnson**, Sr. David Cardwell**, Sr. Millard W. Arnold**, Sra. Paula Newberg**, Sr. Cruz Reynoso**, Sr. Karl Rolvaag**.
- Etiopía*: Sr. Tadesse Terrefe, Sr. Girma Amare*, Sr. Tewodros Amanuel*, Sr. Berhane Deressa*, Sra. Berhane Raswork**.
- Filipinas*: Sr. Luis Moreno-Salcedo.
- Francia*: Sr. Jean-Claude Soyer, Sr. André Lewin*, Sr. Louis Giustetti*, Sr. Robert Fauris*, Sr. Jacques Le Blanc**, Sra. Solange Shulman-Perret**, Sr. Alexandre Benmakhlof**, Srta. Christine Chanet**, Sr. Philippe Barbezieux**.
- Ghana*: Sr. Kwadwo Faka Nyamekye.
- Grecia*: Sr. Anestis Papastefanou, Sr. Constantin Ivraakis*, Sr. E. Roucounas**, Sra. Liana Vourakis**.
- India*: Sr. A. A. Rahim (desde el 18.2.80), Sr. C. R. Gharekhan, Sr. T. C. A. Rangachari**, Sr. A. S. Das**, Sr. B. Shetty**.
- Irán*: Sr. Mansour Farhang, Sr. Iraj Said-Vaziri*, Sr. Djamal She-mirani*, Sr. Saïd Amir-Divani**, Sra. Farideh Ahmadi**, Srta. So-hela Shahkar**.
- Iraq*: Sr. Mohamed Redha Al-Jabiri, Sr. Basil Youssef*, Sr. Riyadh Aziz Hadi**, Sr. Mohamed Hassan Rashid**.
- Jordania*: Sr. Waleed M. Sadi, Sr. Tarek Madi*, Sr. Khalil Abdel-Rahim**, Sr. Ahmad Al-Mufleh**.
- Marruecos*: Sr. Ali Skalli. Sr. El Ghali Benhima*, Sra. Halima Warzazi*, Sr. Abbas Berrada*, Sr. Ali Benbouchta*, Sr. Mohamed El Jasouli*, Sr. Hassan Oufir*, Sr. Abdeslam Ziadi*.
- Mongolia*: Sr. Dugersurengi in Erdembileg, Sr. Dorjsurengi in Khurel-baatar*.
- Nigeria*: Sr. Olu Adeniji, Sr. E. F. Allison*, Srta. O. O. Obafemi*, Sr. O. A. Owoaje*, Sr. P. L. Oyedele*, Sr. A. J. Nanna*, Sr. T. Aguiyi-Ironsi*.
- Países Bajos*: Sr. Max van der Stoel, Sr. H. J. Heinemann*, Sr. R. R. Smit**, Sr. A. F. van Dongen**, Sr. I. M. de Jong**.
- Pakistán*: Sr. Agha Hilaly, Sr. Minir Akram*, Sr. A. A. Hashmi*.
- Panamá*: Sr. Octavio Ferrer A., Srta. Maria Chen-Su**, Sr. Luis E. Martínez C.**, Sra. Libertad B. de Fonseca**.
- Perú*: Sr. Luis Chávez-Godoy, Srta. Rosa Esther Silva y Silva**, Sr. Alberto Gálvez de Rivero*.

- Polonia:* Sr. Adam Lopatka, Sr. Andrzej Olszowka*, Sr. Bogdan Rusin*, Sr. Tadeusz Strojwas*.
- Portugal:* Sr. Angelo Almeida Ribeiro, Sr. Antonio Martins da Cruz*, Srta. Manuela Franco**.
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:* Vizconde Colville of Culross, Sr. P.H.R. Marshall*, Sr. R.J.S. Edis*, Sr. K.G. MacInnes**, Sr. D.R. Snoxell**, Sra. K.F. Colvin**, Sra. A. Glover**.
- República Árabe Siria:* Sr. Dia-Allah El-Fattal, Sr. Ahmed Saker*, Sr. Glovis Khoury*, Sr. Abdul Majid Sabbah*, Sr. Antanios Hanna*.
- República Socialista Soviética de Bielorrusia:* Sr. Lev I. Maksimov, Sr. S.A. Khodos*, Sr. V.N. Fissenko*.
- Senegal:* Sr. Kéba M'Baye, Sr. Alioune Sène*, Sr. Abdoulaye Dièye*, Sr. Ousmane Tanor Dieng*, Sr. Samba Mbodj*, Sr. Mohamed El Moustapha Diagna*, Sr. Moussa Sagna*.
- Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:* Sr. V.A. Zorin, Sr. D.V. Bykov*, Sr. K.F. Gutsenko*, Sr. V.V. Lochtchinin*, Sr. S.V. Chernichenko*, Sr. K.L. Kelin**, Sr. G.P. Antonov**, Sr. A. S. Sokolov**, Sr. A.G. Zakovorotny**, Sr. N.K. Dubinin**, Sr. S.B. Nikiforov**, Sr. A.V. Zmeevsky**.
- Uruguay:* Sr. Carlos Giambruno, Sr. José Calatayud Bosch*, Sr. Jorge Sánchez Márquez**, Sr. Rubén Díaz Porto**, Srta. Graziella Dubra**, Sr. Luis A. Carrese**, Sr. Carlos Nadal Ríos**.
- Yugoslavia:* Sr. Ivan Tosevski, Srta. Zaga Ilic*, Sra. Gordana Diklić-Trajković**, Sr. Silvo Devetak**, Sra. Mária Dordévić**, Sr. Zeljko Jeřkic**.
- Zambia:* Sr. Chama L.C. Mubanga-Chipoya, Sr. John L. Kazoka*.

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Austria, Bélgica, Bolivia, Checoslovaquia, Chile, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kampuchea Democrática, Kuwait, Madagascar, Noruega, Qatar, República de Corea, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Somalia, Suecia, Túnez, Turquía, Venezuela, Vietnam y Yemen Democrático, Zaire.

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

Órganos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Organizaciones intergubernamentales regionales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Árabes, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos.

Movimientos nacionales de liberación

Pan-Africanist Congress of Azania, Organización de Liberación de Palestina.

*Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas**Categoría I*

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

Categoría II

Amnesty International, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, Asociación para el Estudio del Programa Mundial de los Refugiados, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Caridad y Acción Social), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'í, Conferencia

Mundial de la Religión para la Paz, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Cooperación Internacional para el Desarrollo Socioeconómico, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional pro Derechos del Hombre, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, Instituto de Estudios Políticos, Internacional Socialista Femenina, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización de Solidaridad de los Pueblos de África y de Asia, Pax Romana, Servicio Universitario Mundial, Unión de Abogados Árabes, Unión Internacional de Protección a la Infancia, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, Unión Mundial Democrática Cristiana.

Lista

Asociación Internacional de Policía, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Consejo Mundial de la Paz, Grupo pro Derechos de las Minorías, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Unión Europea Femenina, Unión Internacional de Estudiantes, Unión Internacional de Humanismo y Ética.

ANEXO II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del periodo de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.
6. Violaciones de los derechos humanos en el África meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.
7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional.
8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos.
9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:
 - a) Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce.
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 35º periodo de sesiones.
- 13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.
- 14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.
- 15. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos.
- 16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*.
- 17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia.
- 18. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia.
- 19. Informes periódicos sobre derechos humanos:
 - a) Informes periódicos sobre la libertad de información;
 - b) Informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos y la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país (resolución 1788 (LIV) del Consejo Económico y Social).
- 20. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial.
- b) Aplicación del Programa para el Decenio de la lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
- 21. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
- 22. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 32º periodo de sesiones.
- 23. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.
- 24. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de individuos que no son nacionales del país en que viven.
- 25. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo.
- 26. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
- 27. Comunicaciones relativas a los derechos humanos.
- 28. Proyecto de programa provisional para el 37º periodo de sesiones de la Comisión.
- 29. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 36º periodo de sesiones.

ANEXO III

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA GENERAL

Distr. GENERAL A/RES/32/130 24 febrero 1978

Trigésimo segundo periodo de sesiones
Tema 76 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/32/423)]
32/130. *Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

La Asamblea General,

Convencida de que la obligación de todos los Estados de observar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas es fundamental para el fomento y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y para la realización de la dignidad y el valor plenos de la persona humana,

Consciente de que es deber de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros lograr la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencida de que tal cooperación debe basarse en una profunda comprensión de los diversos problemas que existen en las diferentes sociedades y en el pleno respeto de sus realidades económicas, sociales y culturales,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos,¹

Reconociendo los progresos logrados por la comunidad internacional en el fomento y la protección de los derechos humanos y de las liber-

¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

tades fundamentales, especialmente con respecto a la labor de establecimiento de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor de los Pactos internacionales de derechos humanos² y de muchos otros instrumentos internacionales de importancia en la esfera de los derechos humanos,

Considerando que la aceptación por los Estados Miembros de las obligaciones estipuladas en dichos instrumentos constituye un elemento importante para la realización y el respeto universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Reconociendo que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos se vean liberados del temor y la miseria sólo puede lograrse si se crean condiciones por las cuales todos puedan gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, como también de sus derechos civiles y políticos,

Profundamente convencida de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles,

Reconociendo que el *apartheid*, todas las formas de discriminación racial, el colonialismo, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como la negativa a reconocer los derechos fundamentales de todos los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales, representan situaciones que de por sí constituyen y originan violaciones masivas y patentes de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos así como de los individuos,

Profundamente preocupada por la continua existencia de un orden económico internacional injusto que constituye un gran obstáculo para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo,

Considerando que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos debe tener debidamente en cuenta la experiencia y la situación general de los países en desarrollo, así como sus esfuerzos para dar aplicación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Considerando que el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos debe caracterizarse por un análisis general de los problemas actuales en la esfera de los derechos humanos y un despliegue de mayores esfuerzos por encontrar soluciones apropiadas para el fomento y la protección efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta la experiencia y las contribuciones de los países desarrollados y de los países en desarrollo,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre este tema,³

1. *Decide* que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las

² Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

³ A/10235, A/32/178, A/32/179.

Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá tener en cuenta los conceptos siguientes:

a) Todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) "La plena realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible; la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social", como se reconoce en la Proclamación de Teherán de 1968;⁴

c) Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona humana y de los pueblos son inalienables;

d) En consecuencia, las cuestiones de derechos humanos deberán examinarse en forma global, teniendo en cuenta el contexto general de las diversas sociedades en que se insertan y la necesidad de promover la dignidad plena de la persona humana y el desarrollo y el bienestar de la sociedad;

e) Al enfocar las cuestiones de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional deberá dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las resultantes del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, del colonialismo, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como de la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales;

f) La realización del nuevo orden económico internacional es un elemento esencial para el fomento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y deberá dársele prioridad;

g) Es de primordial importancia para el fomento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones específicas mediante la ratificación de los instrumentos internacionales en esta esfera o la adhesión a los mismos; por consiguiente, deberá alentarse la labor para el establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas y la aceptación y aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

h) La experiencia y la contribución de los países desarrollados y de los países en desarrollo deberán ser tenidas en cuenta por todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas respecto de sus actividades

⁴ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Emprenda como cuestión de prioridad, en su 34º periodo de sesiones, un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a la luz de los conceptos arriba mencionados;

b) Cumpla con el mandato establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1992 (LX) de 12 de mayo de 1976 y por la Comisión en su decisión 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977,⁵ y lo haga a la luz de la presente resolución;

c) Presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto periodo de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe con sus conclusiones y recomendaciones sobre la labor realizada respecto de lo expresado en los incisos a) y b) *supra*, y que, por conducto del Consejo, someta a la Asamblea, en su trigésimo tercer periodo de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados competentes;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer periodo de sesiones el tema titulado "Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º periodo de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XXI, secc. B.

ANEXO IV

Resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social

Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

El Consejo Económico y Social

Tomando nota de las resoluciones 8 (XXIII) y 9 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Acoge con satisfacción* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de examinar todos los años el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", sin perjuicio de las funciones y atribuciones de los órganos ya existentes o que puedan establecerse en el marco de las medidas de aplicación incluidas en las convenciones y pactos internacionales sobre protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; y está de acuerdo con las solicitudes de asistencia dirigidas a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y al Secretario General;

2. *Autoriza* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, de conformidad con lo previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ilustran la política de *apartheid* practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del África Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur, información que figura en las comunicaciones consignadas en la lista preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1959;

3. *Decide* que la Comisión de Derechos Humanos puede efectuar,

en los casos precedentes y tras un examen detenido de la información de este modo obtenida, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 *supra*, un estudio a fondo de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos que ilustran la política de *apartheid* practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del África Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur; y asimismo presentar un informe al respecto con sus recomendaciones al Consejo Económico y Social;

4. *Decide* volver a examinar las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución una vez que hayan entrado en vigencia los Pactos internacionales de derechos humanos;

5. *Toma nota* de que en su resolución 6 (XXIII) la Comisión de Derechos Humanos ha encargado a un grupo de estudio especial que estudie en todos sus aspectos la cuestión de los medios que podrían permitir a la Comisión desempeñar o ayudar a desempeñar sus funciones en relación con las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, conservando y cumpliendo al propio tiempo sus demás funciones;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que le informe sobre el resultado de este estudio después que haya examinado las conclusiones del grupo de estudio especial mencionado en el párrafo 5 precedente.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

Resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el capítulo V del informe del primer periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, relativo a las comunicaciones, y el capítulo IX del informe sobre el 15º periodo de sesiones de la Comisión,

1. *Aprueba* la declaración según la cual la Comisión reconoce que no está facultada para tomar ninguna medida respecto a las reclamaciones relativas a los derechos humanos;

2. *Pide* al Secretario General se sirva:

a) *Compilar* y distribuir a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, antes de cada periodo de sesiones, una lista no confidencial con una breve indicación del contenido de cada una de las comunicaciones, sea cual fuere la forma en que haya sido dirigida, que trate de los principios en que se basa la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos, y divulgar la identidad de los

autores de tales comunicaciones, excepto en los casos en que éstos manifiesten su deseo de que sus nombres no sean revelados;

b) Compilar, antes de cada periodo de sesiones de la Comisión, una lista confidencial con una breve indicación del contenido de las otras comunicaciones relativas a los derechos humanos, sea cual fuere la forma en que hayan sido dirigidas, y comunicar esta lista a los miembros de la Comisión, en sesión a puerta cerrada, sin divulgar la identidad de los autores de las comunicaciones, excepto en los casos en que éstos declaren que ya han divulgado o tienen la intención de divulgar sus nombres, o que no se oponen a su divulgación;

c) Permitir a los miembros de la Comisión, a petición suya, consultar los originales de las comunicaciones que tratan de los principios fundamentales del respeto universal de los derechos humanos;

d) Informar a los autores de toda comunicación relativa a los derechos humanos, sea cual fuere la forma en que haya sido dirigida, que su comunicación será tramitada de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución; el Secretario General deberá indicar que la Comisión no está facultada para adoptar ninguna medida respecto de las reclamaciones relativas a los derechos humanos;

e) Suministrar a cada Estado Miembro interesado una copia de toda comunicación relativa a los derechos humanos que se refiera explícitamente a dicho Estado o a los territorios bajo su jurisdicción, sin divulgar la identidad del autor, excepto en los casos previstos en el precedente apartado b);

f) Preguntar a los gobiernos que envíen respuestas a las comunicaciones sometidas a su atención en virtud del apartado e), si desean que sus respuestas sean presentadas a la Comisión de Derechos Humanos en forma resumida o completa;

3. *Resuelve* dar a los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en lo que concierne a las comunicaciones que se refieren a la discriminación y a las minorías, las mismas facilidades de que disfrutaban los miembros de la Comisión de Derechos Humanos en virtud de la presente resolución;

4. *Sugiere* a la Comisión de Derechos Humanos que designe, en cada periodo de sesiones, un comité *ad hoc* que habría de reunirse poco antes del siguiente periodo de sesiones de la Comisión para examinar la lista de comunicaciones preparada por el Secretario General conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 y para indicar cuáles son aquellas cuyo original, conforme al apartado c), deben ser puestas a disposición de los miembros de la Comisión, a petición suya.

1088a. sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

ANEXO V

Resolución 1503 (XLVII) del Consejo Económico y Social

1503 (XLVII). Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social

Tomando nota de las resoluciones 7 (XXVI) y 17 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 2 (XXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. *Autoriza* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que designe un grupo de trabajo compuesto de no más de cinco de sus miembros, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica, para que se reúna una vez al año en sesiones privadas durante un periodo que no exceda de diez días, inmediatamente antes de los periodos de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones, incluidas las respuestas de los gobiernos a las mismas, recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones, con las que acompañará, en su caso, las respuestas de los gobiernos, que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientes probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el ámbito de las atribuciones de la Subcomisión.

2. *Decide* que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías elabore en su 23º periodo de sesiones, como primer paso en la aplicación de la presente resolución, un procedimiento adecuado para examinar la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones recibidas por el Secretario General en virtud de la resolución 728 F (XXVII) del Consejo y de conformidad con la resolución 1235 (XLII) del Consejo de 6 de junio de 1967;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un documento sobre la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones para que lo examine la Subcomisión en su 23º periodo de sesiones;

4. *Pide además* al Secretario General que:

a) Facilite todos los meses a los miembros de la Subcomisión una

lista de comunicaciones preparada por él de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo y una breve descripción del contenido de las mismas, junto con el texto de las respuestas recibidas, en su caso, de los gobiernos;

b) Ponga a disposición de los miembros del grupo de trabajo, cuando se reúnan, los originales de las comunicaciones enumeradas en la lista que puedan solicitar, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del apartado b) del párrafo 2 de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo en cuanto a la divulgación de la identidad de los autores de las comunicaciones;

c) Distribuya a los miembros de la Subcomisión, en los idiomas de trabajo, los originales de las comunicaciones que el grupo de trabajo haya remitido a la Subcomisión;

5. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine en sesiones privadas, de conformidad con el párrafo 1 *supra*, las comunicaciones que se le sometan de conformidad con la decisión de una mayoría de los miembros del grupo de trabajo y, en su caso, las respuestas de los gobiernos al respecto, y toda otra información pertinente, con objeto de determinar si procede someter a la Comisión de Derechos Humanos determinadas situaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientes probadas de los derechos humanos que deban ser examinados por la Comisión;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, tras haber examinado cualquier situación que le haya sometido la Subcomisión, determine:

a) Si dicha situación requiere que la Comisión la estudie a fondo y presente al Consejo un informe y recomendaciones al respecto de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1235 (XLII) del Consejo;

b) Si dicha situación puede ser objeto, por parte de un comité especial que designaría la Comisión, de una investigación que sólo se llevará a cabo si el Estado interesado da expresamente su asentimiento y que se realizará en una colaboración constante con dicho Estado y conforme a las condiciones fijadas de común acuerdo con él. De cualquier manera, la investigación sólo podrá iniciarse:

- i) Si se han utilizado y agotado todos los recursos disponibles en el plano nacional;
- ii) Si dicha situación no se relaciona con una cuestión que en ese momento se esté estudiando con arreglo a otros procedimientos prescritos en los instrumentos constitutivos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, en convenios aprobados por ellos, en convenios regionales, o si el Estado interesado no prefiere recurrir a otros procedimientos de conformidad con acuerdos internacionales generales o especiales en los que sea parte;

7. *Decide* que si la Comisión de Derechos Humanos designa un comité especial para que lleve a cabo una investigación con el asentimiento del Estado interesado:

a) La composición del comité será determinada por la Comisión. Los miembros del comité deberán ser personalidades independientes que ofrezcan plena garantía de competencia e imparcialidad. Su designación se someterá al acuerdo del gobierno interesado;

b) El comité fijará su propio reglamento interno. Se regirá por la regla del quórum. Estará autorizado para recibir comunicaciones y escuchar a testigos cuando sea necesario. La investigación deberá llevarse a cabo en cooperación con el gobierno interesado;

c) Los procedimientos del comité serán confidenciales, sus debates se realizarán en sesión privada y las comunicaciones no serán objeto de ninguna publicidad.

d) El comité podrá procurar soluciones amistosas antes, durante y aun después de la investigación;

e) El comité informará a la Comisión de Derechos Humanos y formulará las observaciones y sugerencias que juzgue pertinentes;

8. *Decide* que todas las medidas previstas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o por la Comisión de Derechos Humanos en aplicación de la presente resolución tendrán carácter confidencial hasta que la Comisión decida hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social;

9. *Decide* autorizar al Secretario General a que proporcione todas las facilidades que puedan ser necesarias para dar efecto a la presente resolución recurriendo a los servicios del personal existente de la División de Derechos Humanos de la Secretaría;

10. *Decide* que el procedimiento establecido en la presente resolución para el examen de las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debería ser revisado si se crea un nuevo órgano facultado para examinar dichas comunicaciones en las Naciones Unidas o por vía de acuerdo internacional.

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

Resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

1 (XXIV) *Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes*

La Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías,

Considerando que el Consejo Económico y Social, por su resolución 1503 (XLVIII), decidió que la Subcomisión elaborase un pro-

cedimiento adecuado para examinar la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones recibidas por el Secretario General en virtud de la resolución 728 F (XXVII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, y de conformidad con la resolución 1235 (XLII) del Consejo de 6 de junio de 1967.

Adopta el siguiente procedimiento provisional para examinar la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones antes mencionadas:

1) *Normas y criterios*

a) El objeto de la comunicación no deberá ser incompatible con los principios pertinentes de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los demás instrumentos aplicables en la esfera de los derechos humanos.

b) Las comunicaciones serán admisibles únicamente si, después de examinadas junto con las respuestas de los gobiernos, cuando las hubiere, hay motivos razonables para considerar que pueden revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientes probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de *apartheid*, en cualquier país, incluidos los países y pueblos coloniales y dependientes.

2) *Fuente de las comunicaciones*

a) Las comunicaciones admisibles podrán proceder de una persona o grupo de personas de las que se pueda presumir razonablemente que son víctimas de las violaciones mencionadas en el inciso b) del apartado 1), de cualquier persona o grupos de personas que tenga conocimiento directo y fidedigno de tales violaciones, o de organizaciones no gubernamentales que obren de buena fe, conforme a los principios reconocidos de los derechos humanos, sin recurrir a actividades motivadas políticamente que sean contrarias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y que tengan conocimiento directo y fidedigno de tales violaciones.

b) Las comunicaciones anónimas serán inadmisibles: con sujeción a los requisitos que figuran en el inciso b) del artículo 2 de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, el autor de una comunicación, ya sea un individuo, o un grupo de individuos o una organización, deberá estar claramente identificado.

c) Las comunicaciones no serán inadmisibles únicamente porque el conocimiento del individuo autor sea indirecto siempre que vayan acompañadas de pruebas claras.

3) *Contenido de las comunicaciones e índole de las reclamaciones*

a) Las comunicaciones deberán comprender una descripción de los

hechos e indicar el propósito de la petición y los derechos que hayan sido violados.

b) Las comunicaciones serán inadmisibles si sus términos son esencialmente ofensivos y en particular si contienen alusiones insultantes para el Estado contra el que se dirige la reclamación. Tales comunicaciones podrán considerarse, si satisfacen los otros criterios de admisibilidad, una vez suprimidos los términos ofensivos.

c) Una comunicación será inadmisibile si tiene motivos manifiestamente políticos y si su objeto es contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

d) Una comunicación será inadmisibile si parece fundarse exclusivamente en noticias difundidas por medios de información de masa.

4) *Existencia de otros recursos*

a) Serán inadmisibles las comunicaciones cuya admisión vaya en perjuicio de las funciones de los organismos especializados de las Naciones Unidas.

b) Serán inadmisibles las comunicaciones cuando no se hayan agotado los recursos en el plano nacional, a menos que parezca que tales recursos serían ineficaces o se prolongarían más allá de lo razonable. El no agotamiento de los recursos deberá determinarse satisfactoriamente.

c) No se examinarán las comunicaciones que se refieran a casos que hayan sido solucionados por el Estado de que se trate de conformidad con los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos aplicables en la esfera de los derechos humanos.

5) *Plazo*

Una comunicación será inadmisibile si no se presenta a las Naciones Unidas dentro de un plazo razonable una vez agotados los recursos en el plazo nacional, según se prescribe anteriormente.

627a. sesión
13 de agosto de 1971